

Yo, Guelsagge y quedo obligado a su cumplimiento
Media cordos señores. del Repim, diuion que por
a en el año. gisano a salariado. y para las ocasiones de
Resenas y muestras de Amas, y quantadas, que se fe
dieren Combiere a la Inatamba. y para que Joan de
Larra es buen oficial. ya auido. a seruir a esta villa
en otras ocasiones pasadas. le señalan de salario siete
ducados. y que sea qui al día de san Miguel rellano
prim. Venidero. tenga obligación de acudir a estas.
y las muestras de Amas, que se o bienen de ha ser
sin salario. para la comita. de los días en que se hicie
en las tales muestras. y si acaso se fegiere o aya. de
cuarenta y siete. a la de se con la bandera de
que el salario. acostumbrado. y que no queda en entales
ocasiones, a otras q. fuera de esta. y si se trataren
de otros usos. quedara traido. y a premio de la
ya en esta. y castigado con todo rigor. y siendo
fido llamado el dho. Joan de Larra y notificado de
este decreto. diu que aceptaua y aguto el dho. talo
y se obligo. a cumplir. de su p. con la misma fu
tenido. en forma

En lo qual secano el dho. Ayuntamiento. y Joan de
los quesavian 26. Joan de Balbe y otros
de echeverria jurados de laudad. y en tal forma
= entodo. testado. y tomado buen acuerdo =

Hier no p. de los asse. y con don Bernardo de Balbe
Don Bernardo de Balbe y Don Joan de Balbe
y otros segun
Poro gracia de
y castiana.
martin de cupido
Antemi
Joan de Balbe

not. - En la Villa de Vexara. a treinta días del mes. de octubre
de mill y seis cientos. y treinta y tres años. Yo el ec.

